Tribu

## MAGISTRADO P

Villavicencio, octubre diez

DEMANDADO DEMANDADO

RADICACIÓN M. DE CONTE

El Tribunal Adr 2016, declaró la falta de co de lo preceptuado en el ar demanda con sus anexos a e

Ahora bien, revicontrol de Nulidad y Rest apoderado judicial, el señor NACION – MINISTERIO DE despacho que cumple con los de conformidad con lo pred ORDENA:

PRIMERO: Notifi
DE DEFENSA, en los términos

SEGUNDO: Notifi a la parte actora, de conformida C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Folios 28-30 del Cuaderno principal del expedie <sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 del Código Gene y sus anexos se debe efectuar a través de una recepción de los documentos, servicio que se de **RENO** 

ALOZA DEFENSA-

DEL

e marzo 08 de into, en virtud enó remitir la

lel medio de a través de ¿A, contra la encuentra el E ADMITE y .A.C.A., SE

**MINISTRO** 

A.2.

e proveído 1 y 201 del

de la demanda nte certifique la encia. Radicación: 50 001 23 33 000 2016 00439 00 NYR Juan Carlos Cardona Peñaloza Vs. Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima<sup>3</sup>.

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado LUIS HERNEYDER AREVALO identificado con C.C. Nº 6.084.886 de Cali y portador de la T.P. Nº 19.454 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.